

# AURORA DE CHILE

PERIODICO

MINISTERIAL, Y POLITICO.

No. 7.



Jueves, 26 de Marzo, de 1812.

Tomo 1.

*Copia del Periodico de Boston, intitulado the Independent Chronicle, del Jueves 12 de Septiembre de 1811.*

## *Declaracion de Independencia* DE LAS PROVINCIAS DE VENEZUELA.

EN EL NOMBRE DEL TODO PODEROSO,

NOS los Representantes de las Provincias federadas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Merida, y Trugillo; constituyendo la confederacion de Venezuela en el continente de la America del Sud, en Congreso juntos; considerando, que hemos estado en la plena, y entera posesion de nuestros derechos naturales, desde el 9 de Abril de 1811: los que reasumimos en consecuencia de la transaccion de Bayona, la abdicacion del trono Español, por la conquista de España, y la accesion de una nueva dinastía, establecida sin nuestro conocimiento: mientras nos aprovechamos de los derechos del hombre, que nos han sido usurpados por la fuerza por mas de tres siglos, y á los que somos restituidos por las revoluciones politicas, y los acontecimientos humanos, creimos necesario demostrar al mundo las razones por las que somos llamados al libre ejercicio de la autoridad soberana.

No creëmos necesario insistir sobre el cuestionable derecho, que todo pays conquistado tiene para restituirse á la libertad, ò independencia; pasamos en un generoso silencio la larga serie de aflicciones, opresiones, y privaciones, en que la fatal ley de la conquista há indiscriminadamente envuelto los descubridores, conquistadores, y establecedores de estos payses; cuya condicion se ha hecho desgraciada por los mismos medios que debian haver promovido su felicidad, arrojando un velo sobre los tres siglos de la dominacion Española en America, nos reducimos á la narracion de hechos recientes, y bien sabidos, lo que prueba, quanto hemos sido afligidos; y para que no seámos envueltos en las commociones, desordenes, y conquista, que han dividido la España.

Los desordenes en la Europa havian aumentado los males que antes sufríamos, embarazando nuestros recursos, y frustrando los medios de reparar otros agravios; autorizando á los gobernadores colocados sobre nosotros por España, para insultarnos, y oprimirnos con impunidad, dejandonos sin la proteccion, ó sostén de las leyes.

Es contrario al orden de la naturaleza, impracticable en relacion al gobierno de España, y há sido mas afflictivo á la America, que unos territorios tanto mas estensos, y una poblacion incomparablemente mas numerosa estubiese sujeta, y dependiente de un rincon peninsular del continente Europeo.

La cesion, y abdicacion hecha en Bayona, las transacciones en el Escorial, y Aranjuez, y las ordenes dadas por el Teniente imperial el Mariscal Duque de Berg á la America, autorizaron el ejercicio de aquellos derechos, que hasta aquel periodo los Americanos havian sacrificado á la conservacion, é integridad de la nacion Española.

El pueblo de Venezuela fué el primero que generalmente reconocio, y que prefirió aquella integridad, nunca havandonando los intereses de sus hermanos Europeos, mientras aun quedaba el menor prospecto de salvacion.

La America havia adquirido una nueva existencia; ella era capaz, y estaba obligada á tomar el cargo de su propia seguridad, y prosperidad; ella estaba en libertad de reconocer, ó repulsar la autoridad de un rey, que no era digno de aquel poder, pues que prefirió su personal seguridad á la de la nacion sobre la qual el havia sido colocado.

Todos los Borbones, que concurrieron á las despreciables estipulaciones de Bayona, haviendose retirado del territorio Español contra la voluntad del pueblo, abrogaron, deshonoraron, y atropellaron todas las sagradas obligaciones, que ellos havian contrahido con los Españoles de ambos mundos, quienes con su sangre, y tesoros los havian colocado en el trono, en oposicion á los esfuerzos de la casa de Austria; tal conducta los

há hecho incapaces de gobernar un pueblo libre de quien ellos disponian como de un grupo de esclavos.

Los gobiernos intrusos, que se han abrogado asi mismos la autoridad, que pertenece solamente á la representacion nacional, traydoramente se aprovecharon de la conocida buena fé, la distancia, y efectos, que la ignorancia, y opresion habian producido entre los Americanos, para dirigir sus pasiones contra la nueva dinastía que se havia impuesto sobre España, y en oposicion á sus propios principios mantenian la ilusion entre nosotros en favor de Fernando, pero solamente para burlar nuestra nacional esperanza, y hacernos con mayor impunidad su presa; nos mantenian con las promesas de libertad, igualdad, y fraternidad en pomposos discursos, los mas a proposito para ocultar la trampa que ellos estaban insidiosamente armandonos por una insuficiente, y degradante muestra de representacion.

Luego que las varias formas del gobierno Español fueron arrojadas, y otras habian sido sucesivamente substituidas, y la imperiosa necesidad havia enceñado á Venezuela á mirar por su propia seguridad, para sostener al rey, y proporcionar un auxilio á sus hermanos Europeos contra las calamidades con que estaban amenazados, todos sus antiguos servicios eran desatendidos; nuevas medidas se adoptaron contra nosotros, y los mismos pasos tomados para la conservacion del gobierno Español eran tratados con los titulos de insurreccion, perfidia, é ingratitude, solamente por que se havian cerrado las puertas contra un monopolio de poder, que ellos havian esperado perpetuar en el nombre de un rey cuyo dominio era imaginario.

No obstante nuestra moderacion, nuestra generosidad, y la pureza de nuestras intenciones, en oposicion á los deseos de nuestros hermanos de Europa, fuimos declarados al mundo en estado de bloqueo; hostilidades se començaron contra nosotros; se nos mandaron agentes para excitar revoluciones, y armarnos unos contra otros; mientras nuestro caracter nacional era acusado, obscurecido, y las naciones extrangeras excitadas á hacer guerra sobre nosotros.

Sordos á nuestras demostraciones, sin someter nuestras razones al imparcial juicio del genero humano, y privados de todo otro arbitrio, que el de nuestros enemigos, fuimos privados de toda comunicacion con nuestros hermanos; y añadiendo desprecios á la calunnia, ellos emprehendieron el señalar delegados para nosotros, y sin nuestro consentimiento, quienes debian asistir á sus Cortes; lo mas a proposito para disponer de nuestras personas, y propiedad, y avasallarnos al poder de nuestros enemigos.

Para destruir las saludables medidas de nuestra

representacion nacional, quando obligados á reconocerla, ellos emprehendieron reducir el numero de nuestra poblacion sometiendo las formas de la eleccion al agrado de asambleas que obraban á la disposicion de gobernantes arbitrarios; de esta suerte insultando nuestra inexperiencia, y buena fé, y absolutamente desatendiendo nuestra politica importancia para nuestra felicidad.

El Gobierno Español, siempre sordo á las demandas de la justicia, emprehendió frustrar todos los derechos legitimos, condenando como criminales, y destinando á la infamia de la horea, ó á confiscacion, y destierro, á aquellos Americanos, que en diferentes periodos havian empleado sus talentos, y servicios por la felicidad de su patria.

Tales fueron las causas, que al fin nos han impellido á mirar por nuestra propia seguridad, y evitar aquellos desordenes, y horribles calamidades, que podiamos apercibir eran de otro modo inevitables, y de las que siempre nos guardaremos. Por su mala politica, ellos han hecho á nuestros hermanos insensibles á nuestras desgracias, y los han armado contra nosotros: ellos han hecho borrar de sus corazones la tierna impresion de amor, y consanguinidad, y convertido en enemigos muchos miembros de nuestra gran familia.

Quando, fieles á nuestras promesas, estabamos sacrificando nuestra paz, y dignidad para sostener la causa de Fernando de Borbon, mirabamos que á los vinculos del poder con que unió su suerte á del Emperador de los Franceses, añadió el sacrificio del parentesco, y amistad, y que por esta causa los mismos governantes Españoles havian ya resuelto reconocerle solo condicionalmente.

En este doloroso estado de perplexidad, tres años havian pasado en irresolucion politica, tan peligrosa, tan mezclada de males, que esto solo debia haver autorizado la determinacion, que la fé que haviamos depositado, y otros fraternales motivos nos havian hecho diferir, hasta que la imperiosa necesidad nos compelió á proceder mas adelante que lo que primero haviamos meditado; pero urgidos por la hostil, y desnaturalizada conducta de los governantes Españoles, nosotros estamos al fin absueltos del juramento condicional, que haviamos prestado, y ahora tenemos en nosotros mismos la augusta soberania á la que somos llamados.

Pero como nuestra gloria consiste en establecer principios analogos á la felicidad humana, y no erigir una parcial felicidad sobre las desgracias de los mortales nuestros compañeros, por tanto proclamamos, y declaramos, que miraremos como amigos, y compañeros en nuestro destino, y participes de nuestra felicidad á todos aquellos, que unidos por las relaciones,

idioma, y religion, han sufrido opresion baxo de los antiguos establecimientos; y quienes firmarán su independencia, de qualquier nacion extranjerá, qualquiera que sea; obligandonos á todos los que cooperásem con nosotros á disfrutar la vida, fortuna, y opinion; declarando, y reconociendo no solamente á estos sino igualmente á los de toda nacion en guerra enemigos, en paz amigos, hermanos, y conciudadanos.

En consideracion de estos solidos, públicos, é incontestables motivos, que nos compelen á la necesidad de reasumir nuestros naturales derechos, de este modo restituidos á nosotros por la revolucion de los acontecimientos humanos, y envirtud de los imprescriptibles derechos de cada pueblo, para disolver todo contrato, convencion, ó pacto social, que no establece los fines para que solo todos los gobiernos son instituidos, estamos convencidos que no podemos ni debemos por mas tiempo sufrir las cadenas que nos ligaban al gobierno de España: y declaramos como qualquiera otro pueblo independiente, que estamos libres, y determinados á nó mantener dependencia de ninguna potencia, nacion, ó gobierno, sino el que nosotros mismos establezcamos: y que nosotros ahora tomamos entre las naciones soberanas de la tierra el rango que el Ser Supremo, y la naturaleza nos han asignado, y al que hemos sido llamados por la subcesion de los eventos humanos, y en atencion á nuestra propia felicidad.

Aunque prevemos las dificultades, que pueden acompañar nuestra nueva situacion, y las obligaciones que contrahemos por el rango que vamos á ocupar en el orden politico del mundo; y sobre todo la poderosa influencia de las antiguas formas, y costumbres que, (á pesar nuestro) nos han hasta aqui afectado, sin embargo tambien sabemos que una vergonzosa sumision á ellas, quando está en nuestro poder el sacudirnos, sería mas ignominioso á nosotros mismos, y mas fatal á la posteridad, que nuestra larga y penosa servidumbre. Se hace por tanto nuestro indispensable deber, proveer para nuestra seguridad, libertad, y felicidad una entera, y esencial subvercion, y reforma en nuestros antiguos establecimientos.

Asi es que creyendo por todas estas razones, que hemos cumplido con el respeto que debemos á las opiniones del género humano, y á la dignidad de otras naciones con quienes vamos á igualarnos, y de cuya amigable comunicacion nos aseguramos, NOS LOS REPRESENTANTES de las confederadas Provincias de Venezuela, invocando al Todo Poderoso por testigo de la justicia de nuestra causa, y de la rectitud de nuestras intenciones, imploramos su Divina asistencia para ratificar en la epoca de nuestro nacimiento politico la dignidad á que su providencia nos ha restituido, y el

ardiente deseo de vivir, ó morir libres, y en la creencia, y defensa de la SANTA, CATOLICA, Y APOSTOLICA RELIGION DE JESU CHRISTO, como el primero de nuestros deberes.

NOS por tanto, en el nombre, la voluntad, y autoridad, que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, solemnemente declaramos al mundo, que estas Provincias Unidas son, y deben ser desde hoy en adelante, en hecho, y de derecho, ESTADOS LIBRES, SOBERANOS é INDEPENDIENTES; que ellos están absueltos de toda obediencia, y dependencia de la corona de España, y de aquellos que ahora se llaman, ó puedan de aqui en adelante llamarse sus representantes, ó agentes; y que como estados libres, soberanos, é independientes, tenemos pleno poder para adoptar la forma de gobierno, que se estime conveniente á la felicidad general de sus habitantes; para declarar guerra, hacer paz, formar alianzas, establecer tratados de comercio, definir limites y regular la navegacion; y para proponer, y executar todos los otros actos, usualmente hechos, y executados por naciones libres, é independientes; y para el debido cumplimiento, validacion, y estabilidad de esta nuestra solemne declaracion, mutua, y reciprocamente obligamos las Provincias, una ó las otras, nuestras vidas, fortunas, y el sagrado honor de la nacion.

Fecho en el Palacio Federal de Caracas, firmado de nuestras manos, y sellado con el sello de la Confederacion Provincial, y contra sellado por el Secretario del Congreso junto en el dia 5 de Julio del año de 1811. y en el primero de nuestra independencia.

(Firmado por los Representantes de todas las Provincias.)

Es copia verdadera, (L. S.)



Francisco Iznardi, Secretario.

## DECRETO

DEL SUPREMO PODER EXECUTIVO.

Palacio Federal de Caracas 8 ds Julio de 1811.

POR el Poder Ejecutivo de la confederacion de Venezuela se ordena que esta Declaracion de Independencia se publique, se lleve á efecto, y sea de plena autoridad en los Estados, y Territorios de esta confederacion.=

Cristoval de Mendoza Presidente pro tempore. = Juan de Escalona. = Baltasar Padron, = Miguel José Sanz, Secretario de Estado. = Carlos Machado, gran Chanciller. = José Tomas Santaana, Secretario de negocios extrangeros. =

## REGLAMENTO DE POLICIA.\*

LA experiencia de todos los pueblos ha enseñado las ventajas, que les resultan de tener una autoridad, que vele sobre su tranquilidad interior, y sobre el buen orden de que pende la salud publica. Las circunstancias actuales exijen imperiosamente la ereccion de esta judicatura; pero embarazan para dictar prolixa y detenidamente sus reglas. Asi reservando él por menor para tiempos menos agitados; y para quando la misma practica manifieste las medidas, que convenga tomar, deberán por ahora observarse los articulos siguientes.

*Articulo 1º.*

Habrà un juez mayor de alta policia, y seguridad publica, superintendente y director de la policia economica, à cuya jurisdiccion é inspeccion estén sujetos los funcionarios y subalternos de policia en lo relativo à este ramo.

*Articulo 2º.*

Toda persona, fuero, ò cuerpo, y estado están sujetos à la jurisdiccion economica, y de seguridad publica, que corresponde à la policia, y esta depende inmediatamente del Gobierno con exclusion de toda otra autoridad, y sujeto à residencia.

*Articulo 3º.*

El instituto del juez superintendente de policia es la direccion y arreglo de todos los ramos, que corresponden al aseo, policia y buen orden de la capital, sus prisiones, y demas lugares publicos, cuyado de la seguridad y tranquilidad civil, domestica y personal: de examinar, y precaver todos lo crimines, que se cometan, ó intenten contra el gobierno reconocido, ò que se dirijan à innovarlo, perturbarlo, desacreditarlo, y de quanto pueda inducir alteracion en el orden publico, asegurando las personas de los delinquentes, ò gravemente sospechosos: procede de oficio y propia vigilancia, ó por denunciaciones legales. Tiene todo la jurisdiccion civil, economica, directiva, y gubernativa, que sea necesaria para el desempeño de sus funciones: y en la parte criminal la tiene igualmente para examinar los procederes, asegurar las personas, y sus bienes, conservar la tranquilidad (si las materias son graves); pero todo esto hasta la formalizacion del sumario, el que concluido, y tomadas todas las providencias de precaucion y seguridad

\* Los cinco primeros articulos esán insertos en el Bando de Buen Gobierno, que se acaba de publicar.

lo pasará con informe à los respectivos tribunales, à quienes toca juzgar la persona, ó delito, para que estos procedan al curso ulterior de la causa hasta su sentencia, y execucion.

*Articulo 4º.*

La jurisdiccion economica del juez superintendente se extiende à toda la capital y suburbios; y la de vigilancia, y seguridad por todo el reyno en los casos de delitos contra la patria; pudiendose valer ya de las justicias ordinarias, ó ya de comisarios aprovados por el Gobierno, sin que esta disposicion altere la jurisdiccion ordinaria de las justicias locales, y la exacta vigilancia, que les corresponde, quienes previniendo algun delito de esta clase, tendrán obligacion de dár parte al Gobierno (sin perjuicio de sus procedimientos) para que este, si lo halla conveniente, instruya al superintendente de policia, y le ordene las medidas que debe tomar.

*Articulo 5º.*

Todos los funcionarios publicos, sean civiles, ó militares, le franquearán todos los auxilios, instrucciones, y documentos, que halle necesarios para el desempeño de su ministerio: y si intervienen casos, en que se trate del peligro de la patria, y existan graves y prudentes presunciones contra personas determinadas, podrá (con previo acuerdo del gobierno) valerse aun de los datos mas inviolables; sirviendo esto para disponer los medios de seguridad, y no para darles mas fuerza legal, que la que les corresponda, ni para usar de ellos existiendo pruebas suficientes.

*Articulo 6º.*

Asi el empleo como estos reglamentos son provisionales hasta la constitucion: y si esta se retarda por algun caso imprevisto, durará dicho empleo por dos años.

*Articulo 7º.*

Sé asigna ál juez superintendente la renta de mil docientos pesos anuales, y tendà tambien un asesor nombrado por el gobierno con el honorario de trecientos pesos, cuyo ministerio le proporcionará con preferencia los ascensos de su carrera segun su merito y actividad, siendo tambien responsable de sus providencias.

*Articulo 8º.*

El actual empleo de director de obras publicas se reduce à la calidad de un subalterno del juez superintendente, quien le ocupará en este y en los demas ramos de su instituto, que halle por convenientes, y obtendrá el sueldo de quatro cientos pesos. Todas estas dotaciones deben salir de fondos, y propios de ciudad.

[SE CONTINUARÁ.]

CON SUPERIOR PERMISO,

IMPRESO EN SANTIAGO DE CHILE,

EN LA IMPRENTA DE ESTE SUPERIOR GOBIERNO,

POR SRES. SAMUEL B. JOHNSTON, GUILLELMO H. BURBIDGE, Y SIMON GARRISON,

DE LOS ESTADOS UNIDOS.